



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**ACUERDO**

**VISTO:** El régimen previsto por la Ley n° 10.374, lo establecido por la Ley n° 15.310 de Presupuesto General de la provincia para el Ejercicio 2022 y el Acuerdo de este Tribunal n° 4093, y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la norma incorporada al artículo 107 de la Ley n° 15.310, cuya sanción fuera solicitada por esta Suprema Corte de Justicia, confiere a este tribunal la potestad de establecer las categorías, subcategorías y de los niveles en la escala jerárquica de la planilla anexa de la Ley n° 10.374, en función de sus planes de gobierno y las necesidades de gestión, lo que implica el reconocimiento de una atribución necesaria para consolidar la plena administración de los recursos humanos, como presupuesto esencial de la independencia del Poder Judicial.

2º) Que, actuando tal dispositivo, este Tribunal, mediante Acuerdo n° 4093, estableció e implementó un régimen de subcategorías con el propósito de reconocer la trayectoria judicial, determinando como requisitos para su procedencia: i) haber prestado servicios en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, de modo continuo e inmediato anterior a la fecha prevista para el reconocimiento de la subcategoría que corresponda, durante al menos tres (3) años; ii) una trayectoria en el desempeño de la función judicial -ya sea en el ámbito de la Administración de Justicia o en el Ministerio Público, de la Provincia de Buenos Aires o de otra jurisdicción-, que, sumada a la exigencia precedente, alcance distintos períodos de labor, siendo el mínimo diez años y iii) haber aprobado las capacitaciones obligatorias que, al efecto, fueren dispuestas a través del 'Sistema de formación y capacitación judicial'.

3º) Que mediante Resolución n° 746/2024, este Tribunal puso en marcha, a partir del 15 de marzo de 2024, el 'Sistema de formación y capacitación judicial', delegando en el Instituto de Estudios Judiciales la propuesta, planificación y aprobación de los cursos, y estableciendo al mismo como autoridad de aplicación del sistema.

4º) Que, así dispuesta la implementación del señalado régimen, y



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

efectuada la comunicación que establece el citado art. 107, incumbe privativamente a esta Suprema Corte su gestión. Con tal propósito puede introducir y poner en ejecución adecuaciones a las normas pertinentes siempre que por su magnitud no supongan una nueva implementación, en cuyo caso cabría efectuar la comunicación prevista en el último párrafo en el citado precepto legal.

5º) Que atento el análisis realizado a partir de la instauración de dicho régimen, y con el objeto de equilibrar la ponderación que el mencionado concepto alcanza en la estructura salarial, se advierte la necesidad de adecuar a las actuales circunstancias el mentado reconocimiento, mediante una variación porcentual en las subcategorías, promoviendo su articulación constante con el sistema de formación, orientada a la mejora en la prestación del servicio de justicia.

La medida, por otra parte, se dispondrá en dos etapas a fin de morigerar su incidencia presupuestaria.

6º) Que en virtud de lo previsto en el acuerdo 3536, han tomado intervención en el ámbito de sus funciones las Secretarías de Administración y de Personal de esta Suprema Corte de Justicia.

**POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Provincial, el artículo 32 inciso a) y p) de la ley 5827 y el artículo 107 de la ley 15.310, con arreglo a lo previsto en el artículo 4º del acuerdo 3971 y en el artículo 1º del acuerdo 4148;

**Artículo 1º:** Adecuar la escala de las subcategorías fijadas en el acuerdo 4093 para cada uno de los niveles de la Escala Jerárquica del Personal del Poder Judicial previstos en la Planilla Anexa de la ley 10.374 con sus modificatorias y complementarias, oportunamente implementadas conforme lo dispuesto en el acuerdo 4093 y las resoluciones RC 3344-2023, RP-SSJ-290-24, RC 746-24 y demás normas complementarias, las que quedan fijados de acuerdo a lo indicado en el Anexo que forma parte del presente.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 2º:** Lo establecido en el artículo precedente se aplicará a partir de la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio de 2025.

**Artículo 3º:** Registrar y comunicar.

**ANEXO**

Según los requisitos, el esquema de años de trayectoria judicial y de ejercicio profesional de la Abogacía -en los casos que corresponde-, y el cumplimiento de las capacitaciones instituidas (acuerdo 4093, resolución RC 3344-2023, RP-SSJ-290-24, RC 746-24 y demás normas complementarias) se determina el cuadro que se aprueba, bajo las siguientes pautas:

SUBCATEGORIA	Porcentaje	
	<i>Vigente a partir de 1º de junio 2025</i>	<i>Vigente a partir de 1º de julio 2025</i>
A - A partir de los 25 años	23%	27%
B - A partir de los 20 años	18%	22%
C - A partir de los 15 años	13%	17%
D - A partir de los 10 años	8%	12%
E - Inicial	-	-

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 18/06/2025 10:56:50 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 19/06/2025 13:45:59 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/06/2025 14:20:41 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/06/2025 14:50:36 - GURRERA German Agustin - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



255901741002378789



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 20/06/2025 14:55:59 hs. bajo el número AC-4191 por ALVAREZ MATIAS JOSE.